

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01401

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones, dado que acorde con la cláusula tercera y las fechas de iniciación y vencimiento del contrato de arrendamiento, su vigencia era desde el 15 de marzo de 2019 y las rentas se pagaría dentro de los 5 primeros días del respectivo periodo contractual, en tanto que se solicitan cánones del 1º a 30 de cada mes y un saldo de dos días de agosto de 2021, lo cual no guarda relación con lo convenido.
2. Acorde con lo anterior, precítese el hecho quinto.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152e3a200750e3366dd4fa9b2941cdc7170c4c11c3df3cce6e1a64f535dc6534**

Documento generado en 16/11/2022 10:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>